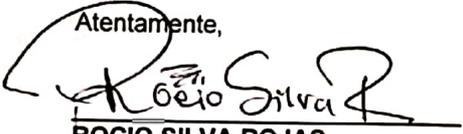


Señor(a)  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO**  
E.S.D

**ROCIO SILVA ROJAS y JORGE ENRIQUE MARTINEZ ZUÑIGA**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en el municipio de Santander de Quilichao, en la calle 10 # 5-27 Barrio Santa Anita III, con correo electrónico para notificaciones: [rociosilvarojasrojas@gmail.com](mailto:rociosilvarojasrojas@gmail.com); identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, muy respetuosamente en condición de demandados manifestamos al señor juez que, conferimos poder Especial Amplio y Suficiente a la abogada **MARIA LUCERO FLOREZ LOZADA**, mayor de edad, vecina y con domicilio laboral en la Cra 5 N° 12-16 ofc 409 edificio suramericana de Cali, email para notificaciones: [consultoriasjuridicas2006@gmail.com](mailto:consultoriasjuridicas2006@gmail.com), identificada con la cedula de ciudadanía número 34.599.680 expedida en Santander de Quilichao, Abogada en Ejercicio, facultada mediante la Tarjeta Profesional Número 88.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, **CONTESTE** la Demanda Laboral Ordinaria propuesta en nuestra contra, por la señora **LULY JOHANNNA VALENCIA ZUÑIGA**, domiciliada y de condiciones civiles, registradas en la demanda.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada conforme las reglas del Artículo 77 del Código General del Proceso en especial, la de Recibir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, renunciar, transigir y en general, todas las que tiendan al fiel y buen cumplimiento del mandato conferido, sin que se pueda argumentar falta de poder para actuar

Atentamente,

  
**ROCIO SILVA ROJAS**  
CCN° 34.598.249 de Santander de Q.

  
**JORGE ENRIQUE MARTINEZ ZUNIGA**  
CCN° 10.484.634 de Santander de Q.

ACEPTO PODER,

  
**MARIA LUCERO FLOREZ LOZADA**  
C.C. 34.599.680  
T.P. 88.157 C.S.J.

**AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**  
En Santander de Quilichao Cauca, a 30 AGO 2021 Comparecío ante  
esta Notaria Unica el (al) señor (a) Rocio Silva  
Rojas con C.C. y/o ( 34598249 )  
de Santander quien manifestó que el contenido  
del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.  
Compareciente  
Rocio Silva Rojas  
D. Juan Carlos Ramos Domínguez  
Notario Unico




**AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**  
En Santander de Quilichao Cauca, a 30 AGO 2021 Comparecío ante  
esta Notaria Unica el (al) señor (a) Jorge Enrique  
Martinez Zuniga con C.C. y/o ( 10484634 )  
de Santander quien manifestó que el contenido  
del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.  
Compareciente  
Jorge Enrique Martinez Zuniga  
D. Juan Carlos Ramos Domínguez  
Notario Unico




Cra 5 N.12-16 Of. 409 Edificio Suramericana de Cali Valle  
Telefax. 8841576- 4061663 Cel. 3017051442-  
Email: [consultoriasjuridicas2006@gmail.com](mailto:consultoriasjuridicas2006@gmail.com)

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO  
E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: LULY JOHANNA VALENCIA ZUÑIGA**

**DEMANDADOS: ROCIO SILVA ROJAS y JORGE ENRIQUE MARTINEZ ZUÑIGA**

**RADICACION: 19-698-31-12-002-2021-00078-00**

**MARIA LUCERO FLOREZ LOZADA**, mayor de edad, domiciliada en el Distrito especial de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.599.680 de Santander de Q, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.88.157 del C. S. J, correo electrónico [consultoriasjuridicas2006@gmail.com](mailto:consultoriasjuridicas2006@gmail.com); actuando en mi condición de apoderada de los señores ROCIO SILVA ROJAS y JORGE ENRIQUE MARTINEZ ZUÑIGA, conforme al poder otorgado para contestar la demanda de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor juez propongo NULIDAD PROCESAL (ART 133 #8 DEL CGP), con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

- 1- A los señores ROCIO SILVA ROJAS y JORGE ENRIQUE MARTINEZ ZUÑIGA, les fue comunicada la radicación de la demanda de la referencia con indicaciones de subsanada a 13 folios, mediante correo servientrega el día 10 de septiembre del año en curso.
- 2- Bajo la gravedad de juramento conforme lo indica el Decreto 806 de 2020, mis poderdantes manifiestan que la parte actora OBVIO incluir el auto admisorio de la demanda.
- 3- La anterior omisión impide conforme las normas procedimentales vigentes, que se pueda ejercer en debida forma la representación judicial, toda vez que, dentro de la disposición del despacho, queda establecido el trámite legal y el termino para ejercer el derecho de defensa.
- 4- El artículo 8 inciso final del resuelve del Decreto legislativo 806 de 2020 establece:

"...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso".

- 5- *El artículo 133 del CGP numeral 8 preceptúa que el proceso se encuentra viciado de nulidad cuando NO se practica en legal forma la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA..”*
- 6- *La omisión de adjuntar el auto admisorio como requisito legal para que la notificación surta efectos, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de los poderdantes, tanto para interponer sobre la decisión judicial los recursos de ley a que hubiere lugar, así como para establecer los términos para su contestación.*
- 7- *De acuerdo con lo actuado, se encuentra tipificada la causal de nulidad invocada por la defensa, lo que hace pertinente que su señoría proceda a decretarla.*

*Por las razones expuestas, respetuosamente elevo al señor juez la siguiente*

### **PETICION**

*DECLARAR LA NULIDAD DE ESTE PROCESO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES EN ÉL OCURRIDAS.*

### **PRUEBAS**

*Se tenga como prueba la constancia de entrega de la comunicación de la demanda realizada por SERVIENTREGA S.A el día 10 de agosto de 2021 , que el apoderado de la parte actora debió allegar a su despacho, con la indicación de fecha de recibo y numero de folios adjuntados en el paquete. De no encontrarse aportada la certificación requerida por la demandante, le ruego al señor juez ordenar su inclusión.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*ART 132, 133 #8 del CGP, ss y concordante; Decreto 806 de 2020, artículo 8 y concordantes.*

### **NOTIFICACIONES**

*Las de la señora ROCIO SILVA ROJAS Y JORGE ENRIQUE MARTINEZ ZUÑIGA, se recibirán en la Calle 10 # 5-27 del barrio santa Anita III de Santander Cauca. Tel: 3136169110 y 3173906355. Correo electrónico: [rociosilvarojas@gmail.com](mailto:rociosilvarojas@gmail.com)*

*La suscrita las recibirá en la Cra 5 N.º 12.16 ofc 409, edificio suramericano de Cali Valle. Tel: 8841576- 3012051442. Correo electrónico: [consultoriasjuridicas2006@gmail.com](mailto:consultoriasjuridicas2006@gmail.com)*

*La demandante y su apoderada, en la dirección registrada en el libelo.*

*Cordialmente,*



**MARIA LUCERO FLOREZ LOZADA**

*C.C. Nro. 34.599.680 DE SANTANDER DE Q.*

*T.P. Nro. 88.157 DEL CSJ*